JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía **076** 20222 00024

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución se pactó que la suma de $37.200.000,oo, sería pagadera en 300 cuotas mensuales sucesivas, 25 años, la primera el "*05-03-2015*" y la última el "*05-07-2034*", empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 5 de febrero de 2040, si se considera que en ese escrito se convino en el parágrafo primero de la cláusula tercera que las cuotas se pagarían sucesivamente el mismo día de cada mes de la primera, lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues la deudora no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final y no se trataría de vencimientos ciertos u sucesivos. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-07 de 20 de enero de 2022